

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Realización de Proyectos, Gerencia, Estudios, Asesorías y Consultorías para la Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-09KDH-04-0391-2018

391-DE

Criterios de Selección

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	4,199,731.2
Muestra Auditada	3,872,697.1
Representatividad de la Muestra	92.2%

De los 180 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 4,199,731.2 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 89 conceptos por un importe de 3,872,697.1 miles de pesos, que representó el 92.2% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
104-O14-CUNA01-35	94	30	637,783.9 ¹	429,265.4	67.3
AD/01/CTO.MTO./2014	39	28	2,167,263.5 ²	2,104,117.0	97.1
ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015	44	28	1,356,208.6 ³	1,300,839.5	95.9
LPI-AS-DCAGI-SC-084-16	1	1	35,740.1	35,740.1	100.0
AD-AS-DCAGI-SC-035-16	1	1	354.9	354.9	100.0
AD-AS-DCAGI-SC-028-17	1	1	2,380.2	2,380.2	100.0
Totales	180	89	4,199,731.2	3,872,697.1	92.2

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

- 1 Incluye los pagos parciales realizados durante el ejercicio 2015 de los productos finales (entregables).
- 2 Incluye los pagos parciales realizados durante los ejercicios de 2015 a 2017 de los productos finales (entregables).
- 3 Incluye los pagos parciales realizados durante los ejercicios de 2015 a 2017 de los productos finales (entregables).

Antecedentes

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro intermodal de transporte terrestre y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones regionales, estacionamientos, el centro intermodal de transporte terrestre, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevan a cabo servicios relacionados con las obras públicas, entre los que se encuentran, la gerencia del proyecto para atender la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país; servicios de diseño y arquitectura consistentes, en forma enunciativa más no limitativa, en la elaboración de los proyectos ejecutivos (diseño arquitectónico e ingeniería de detalle) que permitan la construcción del edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos, la torre de control de tráfico aéreo y el centro de control de operaciones; diseño de las pistas 2, 3 y 6, calles de rodaje, plataformas y ayudas a la navegación; servicios de actualización del Plan Maestro del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como servicios de telefonía celular y arrendamiento de vehículos para personal del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron cinco contratos de servicios relacionados con las obras públicas y uno de servicios de arrendamiento, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
104-O14-CUNA01-3S, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD. Gerencia del proyecto para atender la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país.	09/10/14	Parsons International Limited.	2,361,994.3	09/10/14-08/10/20 2,192 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	19/04/17		125,220.6 (5.3)%	
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	26/07/17		205,099.6 (8.7%)	
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	13/11/17		130,241.6 (5.5%)	
Convenio modificatorio inclusión de la cláusula Trigésimo Novena (arbitraje y jurisdicción).	13/11/17			
A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los servicios se encontraban en ejecución, el total erogado fue de 1,446,661.5 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 224,152.6 miles de pesos en 2014, 411,232.2 miles de pesos en 2015, 267,135.2 miles de pesos en 2016 y 544,141.5 miles de pesos en 2017; y se tenían pendientes de erogar 1,375,894.6 miles de pesos, con avances físico y financiero de 51.3%. En el monto considerado como ejercido de 637,783.9 miles de pesos en el año de estudio se incluyen los pagos parciales de los productos finales realizados durante el ejercicio de 2015.			2,822,556.1	
AD/01/CTO.MTO./2014, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado. /AD. Servicios de diseño y arquitectura consistentes, en forma enunciativa mas no limitativa, en la elaboración de los proyectos ejecutivos (diseño arquitectónico e ingeniería de detalle) que permitan la construcción del "edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos" y "torre de control y centros de control de operaciones" del "NAICM", así como el acompañamiento arquitectónico.	01/12/14	FP-FREE, S. de R.L. de C.V., en su carácter de representante común del consorcio; Servicios Smart FREE a tu Nivel, S.A. de C.V., y Foster + Partners Limited.	1,841,753.1	01/12/14-29/11/18 1,460 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo, objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de modificaciones de las cláusulas cuarta, décimo segunda y trigésimo cuarta del contrato.	23/12/14			
Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	08/03/16		434,297.5 (23.6%)	30/11/18-01/05/19 153 d.n. (10.5%)
Convenio modificatorio del concepto de acompañamiento arquitectónico con un periodo de realización del 31/08/16 al 31/01/17 (154 d.n.).*	31/08/16			
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	02/03/17		416,313.9 (22.6%)	
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	21/09/17		565,569.4 (30.7%)	
A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los servicios se encontraban en ejecución, el total erogado fue de 2,214,179.5 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 1,189,933.1 miles de pesos en 2015, 430,424.2 miles de pesos en 2016 y 593,822.2 miles de pesos en 2017; y se tenían pendientes de erogar 1,043,754.4 miles de pesos, con avances físico y financiero de 67.4%.			3,257,933.9	1,613 d.n.
En el monto considerado como ejercido de 2,167,263.5 miles de pesos en el año de estudio se incluyen los pagos parciales de los productos finales realizados durante los ejercicios de 2015 a 2017.				
ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado. /ITP.	09/02/15	NACO Netherlands Airport Consultants, B.V.; SACMAG de México, S.A. de C.V.; y TADCO Constructora, S.A. de C.V.	1,079,335.9	09/02/15-07/02/19 1,460 d.n.
Proyecto ejecutivo de pistas, rodajes y plataformas y ayudas a la navegación y otras instalaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México				
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	15/12/16		137,320.7 (12.7%)	
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	28/07/17		678,530.3 (62.9%)	
A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los servicios se encontraban en ejecución, el total erogado fue de 1,623,916.1 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 693,955.8 miles de pesos en 2015, 177,629.1 miles de pesos en 2016 y 752,331.2 miles de pesos en 2017; y se tenían pendientes de erogar 271,270.8 miles de pesos, con avances físico y financiero de 85.7%.			1,895,186.9	

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>En el monto considerado como ejercido de 1,356,208.6 miles de pesos en el año de estudio se incluyen los pagos parciales de los productos finales realizados durante los ejercicios de 2015 a 2017.</p> <p>LPI-AS-DCAGI-SC-084-16, contrato plurianual de prestación de servicios. /LPI.</p> <p>Servicios de actualización del Plan Maestro del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) para los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los servicios se encontraban en ejecución, el total erogado fue de 36,985.5 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 1,245.4 miles de pesos en 2016 y 35,740.1 miles de pesos en 2017; y se tenían pendientes de erogar 23,964.3 miles de pesos, con avances físico y financiero de 60.7%.</p>	30/11/16	LANDRUM & BROWN, INCORPORATED.	60,949.8	01/12/16-31/10/18 700 d.n.
<p>AD-AS-DCAGI-SC-035-16, contrato abierto plurianual de prestación de servicios. /AD.</p> <p>Servicios de telefonía celular, para Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los servicios se encontraban terminados y en proceso de cierre administrativo, el total erogado fue de 735.2 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 380.3 miles de pesos en 2016 y 354.9 miles de pesos en 2017; y se tenían pendientes de erogar 8.4 miles de pesos, con avances físico y financiero de 98.9%.</p>	01/05/16	Radiomóvil, DIPSA, S.A. de C.V.	743.6	01/05/16-31/10/17 549 d.n.
<p>AD-AS-DCAGI-SC-028-17, contrato plurianual abierto. /AD.</p> <p>Servicio de arrendamiento de vehículos.</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los servicios se encontraban en ejecución, el total erogado fue de 2,380.2 miles de pesos, los cuales se ejercieron en 2017; y se tenían pendientes de erogar 86,799.7 miles de pesos, con avances físico y financiero de 2.7%.</p>	31/05/17	JET VAN CAR RENTAL, S.A. de C.V.	89,179.9	31/05/17-31/05/20 1,097 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Su periodo de realización se encuentra comprendido dentro del plazo contractual por lo que no incide en el total.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPI Licitación pública internacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, cuyo objeto es la gerencia del proyecto para atender la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país, se constató que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), no verificó que los alcances, términos de referencia y el catálogo de conceptos garantizaran el cumplimiento del objetivo del contrato, ya que si bien se establecieron en estos documentos la ejecución de programas, planes, asesorías y actualizaciones, las bases de pago de los servicios no se pueden medir ni es posible demostrar mediante sus entregables que se estén realizando los servicios integrados para la planeación, organización y control del proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en incumplimiento de lo establecido en los diversos ordenamientos legales y normativos con respecto a la labor de una gerencia y para que el proyecto satisfaga los requerimientos del GACM.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0288/2018 del 26 de noviembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/RO/341/2018 del 22 del mismo mes y año con el que la residencia presentó copia del escrito núm. PAR-GAC-005738 del 22 de noviembre de 2018 mediante el cual la contratista manifestó que los alcances, términos de referencia y catálogo de conceptos fueron validados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y formalizados en la celebración del contrato, atendiendo las características, complejidad y magnitud de los servicios que requerían las dependencias y entidades; asimismo, indicó que dentro de los términos de referencia de la convocatoria se especifica la descripción precisa y detallada de los servicios, los plazos de ejecución, incluyendo el calendario de prestación de los servicios, la información técnica y recursos que proporciona la convocante, las especificaciones generales y particulares del proyecto, el producto o los documentos esperados y su forma de presentación y, en su caso, la metodología por emplear en la prestación del servicio; por otra parte, expresó que se considera que la contratista, en cumplimiento de sus obligaciones, ha presentado los informes respectivos como resultado de las diversas actividades; y, por último, señaló que la base de pago es medible, toda vez que se acordó que fuese mediante la entrega de informes parciales y mensuales y soportadas por los entregables correspondientes de cada uno de los conceptos del catálogo (informes, minutas de reuniones, dictámenes técnicos y opiniones técnicas, mismas que denotan el apoyo, seguimiento, gestión y asesoría de acuerdo con los términos de referencia del contrato, incluyendo actividades realizadas a solicitud expresa de las áreas usuarias).

Posteriormente, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0323/2018 del 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/0361/2018 del 17 de diciembre de 2018 con el que el residente manifestó que la entidad, al elaborar las bases para

la contratación, detalló la contraprestación requerida, que constituyeron un conjunto de cláusulas destinadas tanto para la formulación de la propuesta como para la elaboración del contrato y su ejecución; que en la tesis aislada I.3º.A.572 A. con número de registro 911970 de Tribunales Colegiados de Circuito se exponen magistralmente los principios que rigen a los procedimientos de contratación, como son las bases o pliegos de condiciones que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública destinadas tanto para la formulación del contrato por celebrar como para su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su obligación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes; que la adjudicación es el acto por el cual el órgano estatal licitante determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública; y que la fase más importante es la elaboración de las bases o pliegos de condiciones, ya que son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes y, por ello, sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente de manera que su violación o modificación, después de su presentación de las ofertas, implicará una violación del contrato que se llegue a firmar.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no se demostró que con la elaboración de bases y la ejecución de programas, planes, asesorías y actualizaciones, así como con los entregables se estén realizando los servicios integrados para la planeación, organización y control del proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en incumplimiento de lo establecido en diversos ordenamientos legales y normativos respecto de la labor de una gerencia proyecto.

2017-2-09KDH-04-0391-01-001 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda a fin de que se asegure de que, en lo sucesivo, en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas se tengan definidos y determinados tanto los alcances y términos de referencia como los catálogos de conceptos, de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos contractuales; y de que sus entregables se puedan medir y comprobar.

2. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 94,906.3 miles de pesos en las estimaciones de ajuste de costos núms. 12 a la 34, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, sin considerar que el personal propuesto en sus precios unitarios como especialistas, gerentes de proyecto, de operaciones y coordinadores de proyecto, entre otros, no perciben un salario mínimo ni se encuentran dentro del listado determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos denominado "Profesiones, Oficios y Trabajos Especiales", por lo que no resulta aplicable para esos trabajadores el incremento a dicho salario y este último no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, la cual es única y

exclusivamente para beneficio de los trabajadores que perciben salario mínimo, además de que en la aplicación del factor de ajuste de costos se considera a personal extranjero, no obstante que el contrato se formalizó en moneda nacional y para el caso de 2017 se aplicó un factor de ajuste de costos diferente del 3.9% autorizado.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0288/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0296/2018 del 26 y 29 de noviembre de 2018, la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó, con el primero, copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/RO/341/2018 del 22 del mismo mes y año con el que la residencia señaló que el procedimiento aplicado para el ajuste de costos está de acuerdo con la normativa vigente y manifestó que, de la revisión del ajuste de costos realizado a las estimaciones de enero de 2017, la actual Gerencia de Costos Unitarios del GACM determinó la corrección del factor de ajuste de costos de 0.1809 a 0.1220, con lo que resultó una deductiva la cual ya se aplicó en las estimaciones de ajuste de costos núms. 35AC a la 43AC, 46AC y 50AC; y con el segundo presentó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/343/2018 del 26 de noviembre de 2018 con el que dicha residencia manifestó que la cláusula décima del contrato correspondiente al ajuste de costos y el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fueron la base para el cálculo y el pago del ajuste de costos correspondiente al ejercicio de 2017.

Posteriormente, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0038/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0323/2018 del 17 y 18 de diciembre de 2018 el Director Corporativo Jurídico y la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionaron copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/357/2018 del 11 de diciembre de 2018 en el cual se registró una tabla resumen de la deductiva de 26,376.6 miles de pesos realizada en las estimaciones de ajuste de costos núms. 35AC a la 42AC, 46AC y 50AC; copia de las transferencias bancarias con folios núms. 2097998, 2201908 y 2211161 del 23 de julio y 12 y 22 de noviembre de 2018; copia de las facturas con CFDI núms. 130, 139, 140, 141, 161, 163, 165, 171, 177 y 179; copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/360/2018 del 14 de diciembre de 2018, con el cálculo de la deductiva por corrección del factor de ajuste de costos en el ejercicio de 2017; la relación de estimaciones de ajuste de costos de 2018 con la deductiva aplicada; copia de los oficios núms. GACM/DCI/GAC/034/2016, GACM/DCI/SP/GAC/077/2017, GACM/DG/DCT/GCU/083/2018 y GACM/DG/DCT/GCU/177/2018 del 8 de abril de 2016, 28 de marzo de 2017, 26 de enero y 1 de marzo de 2018, respectivamente, con los que el Gerente de Costos Unitarios del GACM emitió la resolución del factor de ajuste de costos para 2016 y para el mes de enero de 2017; y copia del oficio núm. GACM/DG/SDP/GTLA/3185/2018 del 17 de diciembre de 2018 en el que presentó el nuevo cálculo del ajuste de costos para el ejercicio de 2017.

Por su parte, esta entidad fiscalizadora realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2684/2018 del 30 de octubre de 2018 y, en

respuesta, con el oficio núm. UNCP/309/NOP/0.-239/2018 del 26 de noviembre de 2018 la dependencia dictaminó que el ajuste de costos y las variaciones determinadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales en la Ciudad de México resultan aplicables tanto para el personal profesional como para el no profesional.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que la observación está parcialmente atendida, en virtud de que si bien la Secretaría de la Función Pública dictaminó que el ajuste de costos y las variaciones determinadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos resultan aplicables para toda la plantilla de personal, sin hacer distinción entre el personal profesional y el no profesional, y de que la residencia presentó el nuevo cálculo de ajuste de costos considerando el factor de 3.9% establecido por dicha comisión y sin considerar a personal extranjero, así como el cálculo y la aplicación de una deductiva de 26,376.6 miles de pesos en las estimaciones de ajuste de costos núms. 35AC a la 42AC, 46AC y 50AC, las cuales fueron pagadas mediante las transferencias bancarias con folios núms. 2097998, 2201908 y 2211161 del 23 de julio y 12 y 22 de noviembre de 2018, por lo que de los 94,906.3 miles de pesos pagados por el GACM se justifican un importe de 68,529.7 miles de pesos, no incluyó en la deductiva referida un importe de 2,261.1 miles de pesos por los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su devolución.

2017-2-09KDH-04-0391-01-002 Recomendación

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda a fin de que se asegure de que en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas con cargo en los cuales se haya pagado ajustes de costos durante el ejercicio fiscal de 2017 el factor aplicado corresponda al de 3.9% establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; y de que se informe a la Auditoría Superior de la Federación, de ser el caso, de las deductivas que realice, derivadas de la aplicación de dicho factor.

2017-2-09KDH-04-0391-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal , específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 2,261,130.83 pesos (dos millones doscientos sesenta y un mil ciento treinta pesos 83/100 m.n.), por concepto de haber omitido requerir los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su devolución en la deductiva realizada al ajuste de costos de 2017 por un importe de 26,376,563.12 pesos (veintiséis millones trescientos setenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 m.n.), aplicada en las estimaciones de ajuste de costos núms. 35AC a la 42AC, 46AC y 50AC y pagadas mediante las transferencias bancarias con folios núms. 2097998, 2201908 y 2211161 del 23 de julio y 12 y 22 de noviembre de 2018, del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S.

3. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S se constató que el GACM,

por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 171,262.8 miles de pesos en las estimaciones núms. EXT 01C1, EXT 02C1, EXT 03C1, EXT 04C1, EXT 05C1, EXT01C2, EST 06EXT, EST 02 EXTC2 y EST 01 EXTC3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2017, en los precios fuera del catálogo original núms. FC-001, “Soporte Técnico-Administrativo a las Residencias de Obra y Servicios...”; FC-002, “Servicio de acompañamiento técnico en el Análisis de la Sección Semi-compensada como propuesta para la cimentación de pistas...”; FC-006, “Servicio para el soporte administrativo a la Residencia designada para la supervisión, vigilancia, control, revisión y ejecución de los trabajos...”; FC-007, “Servicio de secretariado técnico para la gestión integral de los Paneles de Expertos de Construcción y Energía...”; FC-081, “Gestión de instrumentación LEED y Bono Verde. Gestión de instrumentación LEED para los edificios: Edificio Terminal de Pasajeros...”; FC-084, “Servicio de acompañamiento y apoyo al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) con la solicitud de mejoras a los conceptos del Arquitecto Maestro...”; FC008-A, “Asesoría Técnica Especializada para la Conducción de Reuniones con Grupos de interés...”; FC008-B, “Gestión de la definición del Diseño de Sistemas Especiales...”; FC009-AA, “Gestión de la definición del Diseño de Sistemas Especiales...”; FC009-B, “Gestión de la instrumentación de la contratación del integrador Maestro de Sistemas...”; FC080, “Actualización del Reglamento de Operación del Sitio a requerimiento del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM)...”; FC082, “Elaboración del análisis Costo Beneficio del servicio de FCC. El gerente de proyecto con base en el liderazgo y experiencia en la gestión y gerenciamiento de proyectos aeroportuarios a nivel internacional...”; y FC085, “Servicio de revisión extraordinario en apoyo al proceso de procura acelerada para la construcción del Edificio Terminal del NAICM...”, sin considerar que estos servicios ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, “Objetivo Especifico”; 4, “Alcances”; y 5, “Productos”, de los términos de referencia del contrato; aunado a que con la base de pago no se acredita su realización, ni se demuestra documentalmente la participación, cantidad, tiempo, perfil y control del personal propuesto en cada uno de los precios mencionados, ya que únicamente se proporcionó un reporte de horas, y los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios no contienen las justificaciones que dieron origen a los precios fuera del catálogo original.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0288/2018 del 26 de noviembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/RO/341/2018 del 22 del mismo mes y año con el que la residencia presentó copia del escrito núm. PAR-GAC-005738 de la misma fecha en el que la contratista comentó que la aprobación de los precios unitarios se revisó, verificó y determinó con apoyo de las áreas usuarias, debido a la necesidad de los servicios, considerando la debida integración de los precios unitarios, validando las cantidades de los insumos y determinando la procedencia y la no duplicidad mediante la emisión de dictámenes internos; además, indicó que durante la aprobación de las estimaciones se revisaron las cantidades procedentes para pago en función de la unidad de medición establecida para cada concepto; y entregó copia de las especificaciones particulares de los precios unitarios fuera de catálogo, hojas

generadoras de las estimaciones extraordinarias, cuadros resumen de las jornadas y cuadros de los reportes mensuales de actividades por profesional.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no se demostró que los precios fuera del catálogo original núms. FC-001, FC-002, FC-006, FC-007, FC-081, FC-084, FC008-A, FC008-B, FC009-AA, FC009-B, FC080, FC082 y FC085 fueran diferentes de las actividades consideradas en los alcances de los numerales 3, "Objetivo Específico"; 4, "Alcances", y 5, "Productos", de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S; aunado a que con la base de pago no se acreditó su realización, ni se demostró documentalmente la participación, cantidad, tiempo, perfil y control del personal propuesto en cada uno de los precios mencionados, ya que únicamente se proporcionaron reportes de horas, cuadros resumen de las jornadas y cuadros de los reportes mensuales de actividades por profesional; y a que los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios no contienen las justificaciones que dieron origen a los precios fuera del catálogo original.

2017-2-09KDH-04-0391-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 171,262,817.16 pesos (ciento setenta y un millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 16/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en las estimaciones núms. EXT 01C1, EXT 02C1, EXT 03C1, EXT 04C1, EXT 05C1, EXT01C2, EST 06EXT, EST 02 EXTC2 y EST 01 EXTC3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2017, más los intereses correspondientes, generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en los precios fuera del catálogo original núms. FC-001, FC-002, FC-006, FC-007, FC-081, FC-084, FC008-A, FC008-B, FC009-AA, FC009-B, FC080, FC082 y FC085, sin considerar que estos servicios ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 3, "Objetivo Específico"; 4, "Alcances", y 5, "Productos", de los términos de referencia del contrato; aunado a que con la base de pago no se acreditó su realización, ni se demostró documentalmente la participación, cantidad, tiempo, perfil y control del personal propuesto en cada uno de los precios mencionados; y a que los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios no contienen las justificaciones que dieron origen a dichos precios; recursos que se ejercieron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S.

4. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, relativo a los servicios de diseño y arquitectura consistentes de forma enunciativa más no limitativa, en la elaboración de los proyectos ejecutivos (diseño arquitectónico e ingeniería de detalle) que permitan la construcción del edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos, torre de control y centros de control de operaciones del NAICM, así como

el acompañamiento arquitectónico, se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 10,343.7 miles de pesos en las estimaciones de ajuste de costos núms. 11AC a la 16AC, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017, sin considerar que el personal propuesto en sus precios unitarios como especialistas, gerentes de proyecto, de operaciones y coordinadores de proyecto, entre otros, no perciben un salario mínimo ni se encuentran dentro del listado determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos denominado "Profesiones, Oficios y Trabajos Especiales", por lo que no resulta aplicable para esos trabajadores el incremento a dicho salario y este último no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, la cual es única y exclusivamente para beneficio de los trabajadores que perciben salario mínimo; asimismo, se verificó que aplicó directamente el incremento del salario mínimo general a todas las estimaciones, sin considerar la actualización de los insumos distintos de la mano de obra que intervienen en la propuesta original, además de que para el caso de 2017 se aplicó un factor de ajuste de costos diferente del 3.9% autorizado.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0290/2018 del 26 de noviembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia de la nota informativa sin número y del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2068/18 del 12 y 22 del mismo mes y año en los que la residencia señaló que en la cláusula séptima, "Ajuste de Costos", del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 y en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se precisa el método realizado por la entidad para su pago, esto sin distinguir ni restringir las categorías que se encuentren dentro del listado de profesiones y oficios determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Posteriormente, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0324/2018 del 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2284/18 de la misma fecha en el que la residencia señaló que se tomó como referencia la cláusula séptima contractual, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la consulta a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 9 de agosto de 2018; que se revisaron los cálculos de los factores de ajuste de costos de los ejercicios de 2015, 2016 y 2017 y se encontraron diferencias en dichos factores, debido a la exclusión de los insumos de los equipos de Ingeniería 1 y 2, ya que estos básicos no fueron desglosados originalmente en componentes de mano de obra; y que, de las estimaciones de ajuste de costos pagadas en el ejercicio de 2017, únicamente existe una estimación que se considera para objeto de esta auditoría, con un importe por deducir de 16.0 miles de pesos que se realizará en la siguiente estimación para el contratista; adicionalmente, se proporcionó copia de la cláusula séptima contractual, del oficio de consulta sobre la normativa de ajuste de costos a la mano de obra de los contratos de servicios, del oficio de recepción por parte de la Unidad de Procesos de

Licitación del GACM y, por último, de los básicos y matrices de los precios aplicando el factor modificado del nuevo cálculo en formato Excel para el pago de ajuste de costos correspondientes a los ejercicios de 2015, 2016 y 2017.

Por su parte, esta entidad fiscalizadora realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2684/2018 de fecha 30 de octubre de 2018 y, en respuesta, con el oficio núm. UNCP/309/NOP/0.-239/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018 la dependencia dictaminó que el ajuste de costos y las variaciones determinadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales en la Ciudad de México resultan aplicables tanto para el personal profesional como para el no profesional.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que la observación está parcialmente atendida, en virtud de que si bien la Secretaría de la Función Pública dictaminó que el ajuste de costos y las variaciones determinadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos resultan aplicables para toda la plantilla de personal, sin hacer distinción entre el personal profesional y el no profesional, y que la residencia manifestó que se realizó el ajuste de costos de acuerdo con lo establecido en dicho contrato y en la normativa correspondiente, considerando un nuevo factor de ajuste y descontando los equipos de Ingeniería 1 y 2, por lo que se aplicará una deductiva por un importe de 16.0 miles de pesos, no presentó el nuevo cálculo realizado para determinar el factor de ajuste de costos ni acreditó su aplicación, con el fin de poder verificar que se aplicó tanto el factor de 3.9% establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos como el ajuste correspondiente de los equipos de Ingeniería 1 y 2; tampoco proporcionó la documentación que compruebe la aplicación de la deductiva o la obtención del pago correspondiente y de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación. Por último, es importante aclarar que lo observado no se limita a la estimación con un importe por deducir de 16.0 miles de pesos, sino que comprende las estimaciones de ajuste de costos núms. 11AC a la 16AC, con periodos de ejecución entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017, toda vez que se pagaron en 2017.

2017-2-09KDH-04-0391-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 10,343,656.64 pesos (diez millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 64/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en las estimaciones de ajuste de costos núms. 11AC a la 16AC, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017, más los intereses correspondientes generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin considerar que aplicó directamente el incremento del salario mínimo general a todas las estimaciones y que actualizó insumos distintos de la mano de obra que intervienen en la propuesta original (equipos de Ingeniería 1 y 2); aunado a que, para el caso de 2017, se aplicó un factor de ajuste de costos diferente del 3.9% autorizado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; recursos que se erogaron con cargo en el contrato plurianual de servicios

relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

5. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 1,414,682.5 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente en los conceptos núms. 1.1, "Edificio terminal diseño esquemático...", por 692,120.2 miles de pesos; 1.2, "Edificio terminal desarrollo de diseño...", por 166,203.0 miles de pesos; 2.1, "Torre de control diseño esquemático...", por 12,589.6 miles de pesos; 2.2, "Torre de control desarrollo del diseño...", por 7,788.9 miles de pesos; 5.1, "Intermodal diseño esquemático...", por 5,816.8 miles de pesos; 5.2, "Intermodal desarrollo de diseño...", por 4,631.0 miles de pesos; 1E, "Mejora y crecimiento de edificio terminal...", por 314,038.6 miles de pesos; 3E, "Mejora y crecimiento de estación intermodal...", por 11,958.6 miles de pesos; 4E, "Necesidades de grupos de interés...", por 28,644.8 miles de pesos; 9E, "Ingeniería civil y área frontal de lado tierra...", por 164,903.0 miles de pesos; y 10E, "Evaluación de amenaza de explosión en lado tierra...", por 5,988.0 miles de pesos, con cargo en las estimaciones núms. 1 a la 27 ordinarias y 1EXT a la 14 EXT extraordinarias, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2014 y el 31 de octubre de 2017, sin acreditar la entrega, revisión y aceptación de los productos finales con respecto al programa de trabajo, debido a que únicamente se proporcionó documentación de avances parciales, pero sin comprobar la realización de dichos productos de acuerdo con los términos de referencia del contrato, no obstante que se debieron entregar durante los ejercicios de 2016 y 2017. Es importante mencionar que con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2016 y a la fecha de elaboración de la presente auditoría la ASF ha solicitado dichos productos finales y obtenido como respuesta que están con atrasos en su entrega o se encuentran en revisión.

En respuesta y como acción derivada tanto del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales como de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0290/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0324/2018 del 26 de noviembre y 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia de la nota informativa sin número y de los oficios núms. GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2068/18 y GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2284/18 del 12 y 22 de noviembre y 18 de diciembre de 2018, en ese orden, en los que la residencia informó que los estudios y proyectos del contrato del Arquitecto Maestro para el NAICM aún se encuentran en proceso de recibirse al 100.0% por parte del GACM de acuerdo con lo pactado en la cláusula décimo quinta, párrafos tercero a quinto del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014; que la entrega-recepción del producto final que genere el Arquitecto Maestro no se podrá dar hasta la terminación de sus "Entregables de los conceptos ejecutados" que está programada para el 1 de mayo de 2019, por lo que de acuerdo con lo pactado será hasta esta fecha cuando la entidad esté en posibilidad de realizarlo, pues los conceptos del contrato son genéricos y serán concluidos al 100.0% al término del contrato y

proyecto; que los servicios en observación fueron entregados en tiempo por parte de la contratista al GACM mediante escritos de fechas 28 de febrero de 2015, 11 de febrero y 31 de marzo de 2016, y 31 de marzo y 21 de abril de 2017, anexando los entregables como documento soporte; y que para constatar que la documentación entregada cumpliera con los alcances de los precios unitarios de cada uno de los conceptos, se presentaron oficios de recepción y cumplimiento del 14 de diciembre de 2018; asimismo, presentó copia de los acuses de los oficios de entrega de los servicios por parte de la contratista, de los oficios de recepción y cumplimiento por parte del residente del GACM y planos sin firma en formato PDF de los entregables observados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no se acreditó la ejecución de los entregables, ya que si bien se cuenta con los oficios de recepción del GACM de diciembre de 2018, en donde se indicó el cumplimiento de los productos finales de los conceptos señalados, los entregables no corresponden a los puntos establecidos en los términos de referencia y los planos proporcionados en formato PDF carecen de firmas de elaboración, revisión y visto bueno de la entidad fiscalizada, además de que la fecha de éstos difiere de la fecha de entrega por parte de la contratista; aunado a que los entregables fueron aceptados 1,386, 1,038, 989, 624 y 603 días naturales posteriores a las fechas que debieron entregarse los servicios, sin omitir que se pagaron en su totalidad antes de aprobarlos. Cabe mencionar que los conceptos núms. 1.1, 2.1 y 5.1, relativos al edificio terminal diseño esquemático, torre de control diseño esquemático e intermodal diseño esquemático, por importes de 692,120.2, 12,589.6 y 5,816.8 miles de pesos, respectivamente, se pagaron en agosto de 2015, cuando su fecha programada de entrega era abril de 2016, se presentaron como entregables documentos fechados en marzo de 2015 y fueron aceptados mediante oficios por parte de la residencia del GACM en diciembre de 2018.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/17/0004/2019 del 23 de enero de 2019, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la Auditoría Superior de la Federación hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la irregularidad por un monto de 710,526.6 miles de pesos, integrada por los conceptos núms. 1.1, 2.1 y 5.1 por importes de 692,120.2, 12,589.6 y 5,816.8 miles de pesos, respectivamente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior, en virtud de que los pagos observados se efectuaron en el ejercicio fiscal de 2015 con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

2017-2-09KDH-04-0391-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 704,155,801.30 pesos (setecientos cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos un pesos 30/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en las estimaciones núms. 3 a la 27 ordinarias y 1EXT a la 14 EXT

extraordinarias, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero de 2015 y el 31 de octubre de 2017, más los intereses correspondientes generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, desglosados de la manera siguiente: en los conceptos núms. 1.2, "Edificio terminal desarrollo de diseño...", por 166,202,988.10 pesos; 2.2, "Torre de control desarrollo del diseño...", por 7,788,886.80 pesos; 5.2, "Intermodal desarrollo de diseño...", por 4,630,974.20 pesos; 1E, "Mejora y crecimiento de edificio terminal...", por 314,038,617.10 pesos; 3E, "Mejora y crecimiento de estación intermodal...", por 11,958,594.20 pesos; 4E, "Necesidades de grupos de interés...", por 28,644,763.20 pesos; 9E, "Ingeniería civil y área frontal de lado tierra....", por 164,903,024.20 pesos; y 10E, "Evaluación de amenaza de explosión en lado tierra...", por 5,987,953.50 miles de pesos, debido a que no se acreditó la realización de dichos productos de acuerdo con los términos de referencia ni la entrega, revisión y aceptación de los productos finales con respecto al programa de trabajo; recursos que se erogaron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

6. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 637,859.9 miles de pesos en las estimaciones ordinarias núms. 7 a la 27, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de octubre de 2017, desglosados de la siguiente manera en los conceptos núms. 1, "Terminal de Pasajeros...", por 592,175.9 miles de pesos; 2, "Torre de Control...", por 30,715.0 miles de pesos; y 5, "Intermodal...", por 14,969.0 miles de pesos, sin considerar que éstos se duplicaron con la ejecución y el pago de los conceptos autorizados fuera del catálogo original denominados mejoras que se derivaron de la actualización del Plan Maestro de 2015, ya que la ejecución y el pago de los conceptos de concurso, con avances de 51.8% en su desarrollo de diseño y de 2.1% en el proyecto ejecutivo, continuaron aun cuando las mejoras también se estaban ejecutando; además, no se acreditó cómo las mejoras impactaron en el proyecto ejecutivo ni en la realización de 48.2% en el desarrollo del diseño y de 97.9% en el proyecto ejecutivo de los conceptos del catálogo original.

En respuesta y como acción derivada tanto del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales como de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0290/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0324/2018 del 26 de noviembre y 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia de la nota informativa sin número y de los oficios núms. GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2068/18 y GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2284/18 del 12 y 22 de noviembre y 18 de diciembre de 2018, en ese orden, con los que la residencia informó que la propuesta entregada para la construcción del edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos, torre de control y centros de control de operaciones del NAICM, así como el acompañamiento arquitectónico se realizó con base en el Plan Maestro de 2014, en donde se tenían consideradas proyecciones inferiores a las solicitadas en la actualización del Plan Maestro de 2015, por lo que se tuvo la necesidad de formalizar los convenios

modificatorios para la realización de trabajos adicionales y mejoras del proyecto ejecutivo del Arquitecto Maestro; adicionalmente, proporcionó copia del apartado de proyecciones del volumen 1 del Plan Maestro del NAICM, de los términos de referencia, del dictamen técnico del segundo convenio modificatorio, del segundo convenio modificatorio y documentos en formato PDF de las Mejoras al Edificio Terminal, Torre de Control y Estación Intermodal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no se demostró documentalmente que no existiera duplicidad en el pago y la ejecución entre los conceptos del catálogo original núms. 1, 2, 5 y los conceptos autorizados fuera del catálogo original denominados mejoras que se derivaron de la actualización del Plan Maestro de 2015, ya que la ejecución y el pago de los conceptos de concurso, con avances de 51.8% en su desarrollo de diseño y de 2.1% en el del proyecto ejecutivo, continuaron aun cuando las mejoras también se estaban ejecutando; y tampoco se acreditó cómo las mejoras impactaron en el proyecto ejecutivo ni en la realización de 48.2% en el desarrollo del diseño y de 97.9% en el proyecto ejecutivo de los conceptos del catálogo original.

2017-2-09KDH-04-0391-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal , específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 637,859,904.18 pesos (seiscientos treinta y siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos cuatro pesos 18/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en las estimaciones ordinarias núms. 7 a la 27, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de octubre de 2017, más los intereses correspondientes, generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, desglosados de la manera siguiente en los conceptos núms. 1, "Terminal de Pasajeros...", por 592,175,914.48 pesos; 2, "Torre de Control...", por 30,715,037.04 pesos; y 5, "Intermodal...", por 14,968,952.66 pesos, sin considerar que éstos se duplicaron con la ejecución y el pago de los conceptos autorizados fuera del catálogo original denominados mejoras que se derivaron de la actualización del Plan Maestro de 2015, ya que la ejecución y el pago de los conceptos de concurso, con avances de 51.8% en su desarrollo de diseño y de 2.1% en el del proyecto ejecutivo, continuaron aun cuando las mejoras también se estaban ejecutando; y no se acreditó cómo las mejoras impactaron en el proyecto ejecutivo ni en la realización de 48.2% en el desarrollo del diseño y de 97.9% en el proyecto ejecutivo de los conceptos del catálogo original; recursos que se erogaron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

7. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos en los conceptos fuera del catálogo original por un monto de 326,982.2 miles de pesos en las estimaciones ordinarias núms. 21, 23 y 24 y extraordinarias núms. 5E, 11E y 14E, con periodos de ejecución comprendidos entre

el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, desglosados de la manera siguiente en los conceptos núms. 5E, "Sistema de Movimiento Automatizado de Pasajeros (APM)...", por 61,173.4 miles de pesos; 6E, "Elaboración de Especificación y Acompañamiento Arquitectónico durante la ejecución...", por 5,761.7 miles de pesos; 7E, "Prestación de servicios de ingeniería eólica para el diseño...", por 7,109.8 miles de pesos; 8E, "Modificación de la Distribución de los pisos alternando...", por 5,789.4 miles de pesos; 9E.1, "Diseño Esquemático-Ingeniería Civil y área frontal...", por 164,903.0 miles de pesos; y 9E.2, "Desarrollo del Diseño-Ingeniería Civil y área frontal...", por 82,244.8 miles de pesos, sin considerar que las actividades descritas en los conceptos señalados ya se encontraban dentro de los alcances de los precios del catálogo original, así como en los términos de referencia del contrato, puesto que los conceptos núms. 5E y 9E se incluyeron dentro de la propuesta del Edificio Terminal, en el Plan Maestro y en el numeral 5, "Alcances de los Términos de Referencia"; el concepto núm. 6E, en el numeral 5, "Alcances", inciso 5.5, "Programa de Actividades"; el concepto núm. 7E, en el punto 4, "Marco Regulatorio de los Términos de Referencia"; y el concepto núm. 8E, en los alcances del concepto 2, "Torre de Control"; y que los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios no contienen las justificaciones que dieron origen a los precios fuera del catálogo original.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0290/2018 del 26 de noviembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia de la nota informativa sin número y del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2068/18 del 12 y 22 del mismo mes y año en los cuales la residencia informó que la propuesta entregada para la construcción del edificio terminal de pasajeros, vialidades de acceso y estacionamientos, torre de control y centros de control de operaciones del NAICM, así como el acompañamiento arquitectónico se realizaron con base en el Plan Maestro de 2014, en donde se tenían considerados unas proyecciones inferiores a las solicitadas en la actualización del Plan Maestro de 2015, por lo que se tuvo la necesidad de formalizar los convenios modificatorios para la ejecución de trabajos adicionales y realizar mejoras al proyecto ejecutivo del Arquitecto Maestro; adicionalmente, presentó copia del objetivo de los términos de referencia de acuerdo con su alcance, del apartado de proyecciones del volumen 1 del Plan Maestro del NAICM, del dictamen técnico y el segundo convenio modificatorio.

Posteriormente, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0324/2018 del 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2284/18 de la misma fecha en el que la residencia señaló que en 2014 y de acuerdo con los términos de referencia fue como la contratista realizó su propuesta con una demanda esperada inicial de 48.7 millones de pasajeros, considerando 425,000.0 m² de superficie y como resultado de las actualizaciones del plan maestro de 2015, la proyección de demanda anual se incrementó a 56.8 millones de pasajeros y 725,000.0 m² de superficie; adicionalmente, a partir de la consulta realizada a los grupos de interés que serán los usuarios de las futuras instalaciones, se incorporaron requerimientos en la fase inicial llamados mejoras, por lo que se tuvo que

formalizar el segundo y cuarto convenios modificatorios; por último, indicó las razones que justifican los conceptos 5E “Sistema de Movimiento Automatizado...”, 6E “Elaboración de Especificación y Acompañamiento Arquitectónico durante la ejecución...”, 7E “Prestación de servicios de ingeniería eólica para el diseño...” , 8E “Modificación de la distribución de los pisos...”, 9E.1 “Diseño Esquemático-Ingeniería Civil y área frontal...” y 9E.2 “Desarrollo del Diseño-Ingeniería Civil y área frontal...”, argumentando que los conceptos considerados en el catálogo original eran diferentes, por lo que no se canceló ninguno; razón por lo que su ejecución y grado de avance son independientes de los conceptos del catálogo original; además, la entidad proporcionó copia de los términos de referencia; del plano núm. A-100-AA-1200; del oficio de reunión en cuanto a planeación y seguimiento del APM núm. PAR-GAC-000013, con el que la Gerencia de Proyecto le solicita a la contratista el cambio de proyecto; de la nota sobre la solicitud de cambio núm. Request-000007, con la que la Gerencia de Proyecto le solicita cotizaciones adicionales para los trabajos de excavación de prueba; de la hoja de datos relevantes del contrato núm. AD-OP-DCAGI-SC-024-16, cuyo objeto fueron las obras de excavación de prueba de la losa experimental y prueba de pilotes para el edificio terminal y torre de control; de los alcances de los entregables del diseño esquemático; del desarrollo del diseño y del proyecto ejecutivo; de los precios unitarios; del oficio núm. FP_FREE-26102015-WTT con el que se entrega por parte de la contratista del estudio del túnel de viento elaborado por un tercero; de la minuta de la reunión sin número referenciada 28102015 ATCT ACC AVANCE_SENEAM_GACM_MA_PM para la presentación del avance de la torre de control; de los oficios núms. 4.5.-0823-2015 y 4.5.-0892-2015 del 4 de noviembre y 8 de diciembre de 2015 con los que, con el primero, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) concluye que operativamente no es conveniente que el servicio de control de plataformas se proporcione desde una ubicación en la nueva torre de control del NAICM; y con el segundo oficio, SENEAM accede a la solicitud del GACM para que el servicio del control de plataformas se proporcione desde el nivel tres de la torre de control; del oficio núm. FP_FREE-17032016-RESP-079 con el que la contratista queda en espera de recibir mediante nota de bitácora la aprobación oficial del GACM del paquete final y los precios unitarios conciliados derivados de la solicitud realizada por SENEAM con respecto a la torre de control; del catálogo de conceptos; del plano núm. A-100-AA-1201 donde se indica el cambio de las plataformas; del Plan Maestro del NAICM 2015 volumen 1; de la reunión ejecutiva del Plan Maestro _AM-ICM-PM_00_r1.0 donde se consideran los cambios; del oficio núm. FP_FREE-26022016-CAMINOS donde la contratista solicita a GACM la partida de accesos y carreteras y que se detallen con claridad los alcances de las partidas; del plano de alcance del Área Frontal; y, por último, del dictamen técnico y los convenios formalizados para los precios fuera de catálogo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que con los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no se demostró documentalmente que los conceptos núms. 5E y 9E no se encontraban incluidos dentro de la propuesta del Edificio Terminal, en el Plan Maestro y en el numeral 5, “Alcances de los Términos de Referencia”; el concepto núm. 6E, en el numeral 5, “Alcances”, inciso 5.5, “Programa de Actividades”; el concepto núm. 7E, en el punto 4, “Marco Regulatorio de los Términos de Referencia”; y el concepto núm. 8E, en los alcances del concepto 2, “Torre de Control”; y si bien la contratista

manifestó que no se detalla con claridad y de manera específica el alcance de las partidas en el contrato, éstas tienen que ser desarrolladas por el proyectista de acuerdo con su propuesta; aunado a que los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios no contienen las justificaciones que dieron origen a los precios fuera del catálogo original.

2017-2-09KDH-04-0391-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 326,982,211.29 pesos (trescientos veintiséis millones novecientos ochenta y dos mil doscientos once pesos 29/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en las estimaciones ordinarias núms. 21, 23 y 24 y extraordinarias núms. 5E, 11E y 14E, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, más los intereses correspondientes generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, desglosados de la manera siguiente en los conceptos núms. 5E, "Sistema de Movimiento Automatizado de Pasajeros (APM)...", por 61,173,386.06 pesos; 6E, "Elaboración de Especificación y Acompañamiento Arquitectónico durante la ejecución...", por 5,761,731.73 pesos; 7E, "Prestación de servicios de ingeniería eólica para el diseño...", por 7,109,829.21 pesos; 8E, "Modificación de la Distribución de los pisos alternando...", por 5,789,432.36 pesos; 9E.1, "Diseño Esquemático-Ingeniería Civil y área frontal...", por 164,903,024.26 pesos; y 9E.2, "Desarrollo del Diseño-Ingeniería Civil y área frontal...", por 82,244,807.67 pesos, sin considerar que las actividades descritas en los conceptos señalados ya se encontraban dentro de los alcances de los precios del catálogo original, así como en los términos de referencia del contrato, puesto que los conceptos núms. 5E y 9E se incluyeron dentro de la propuesta del Edificio Terminal, en el Plan Maestro y en el numeral 5, "Alcances de los Términos de Referencia"; el concepto núm. 6E, en el numeral 5, "Alcances", inciso 5.5, "Programa de Actividades"; el concepto núm. 7E, en el punto 4, "Marco Regulatorio de los Términos de Referencia"; y el concepto núm. 8E, en los alcances del concepto 2, "Torre de Control"; y que los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios no contienen las justificaciones que dieron origen a los precios fuera del catálogo original; recursos que se ejercieron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

8. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 41,069.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 22 y 24, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2017, en la partida denominada "Acompañamiento Arquitectónico (fase obra)", desglosados de la manera siguiente en los conceptos núms. 8.2, "Líder de proyecto (INT)...", por 7,783.9 miles de pesos; 8.3, "Líder de proyecto Expatriado...", por 2,617.7 miles de pesos; 8.4, "Líder de Tarea Expatriado...", por 6,673.1 miles de pesos; 8.5, "Líder de Proyecto...", por 5,952.2 miles de pesos; 8.6, "Diseñador 1...", por 2,839.3 miles de pesos; 8.7, "Diseñador 2...", por 3,404.9 miles de pesos; 8.8, "Ingeniero 1...", por 6,156.5 miles de pesos; y 8.9, "Ingeniero 2...", por 5,641.7 miles de pesos; sin considerar que, de

acuerdo con su programa de ejecución, los conceptos correspondientes al acompañamiento arquitectónico se deben iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo, por lo que los pagos derivados de las modificaciones son inherentes a la realización del proyecto ejecutivo; aunado a que no se acreditó que se llevó el control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios, ya que el GACM proporcionó solamente un reporte de horas.

En respuesta y como acción derivada tanto del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales como de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0290/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0324/2018 del 26 de noviembre y 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia de la nota informativa sin número y de los oficios núms. GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2068/18 y GACM/DG/DCT/SDP/GTLT/2284/18 del 12 y 22 de noviembre y 18 de diciembre de 2018 con los que la residencia informó que para el acompañamiento arquitectónico, en sus términos de referencia, se estableció que éste se podría comenzar 16 meses después del inicio del contrato, por lo que a partir de septiembre de 2016 se dio inicio a esta partida, como se hace referencia en la estimación núm. 22 normal, ya que los proyectos ejecutivos, tales como el edificio terminal de pasajeros, torre de control e intermodal, contaban con un avance de 90.0% y los estacionamientos a un 18.0%; que la contratista se encontraba en condiciones para brindar soporte y resolver dudas, lo que dio como punto de partida para iniciar el “Acompañamiento Arquitectónico (fase obra)”; y que la comprobación de la participación del personal es mediante la acreditación de las horas pagadas al personal para esta partida, la cual fue revisada y autorizada por la residencia del GACM; asimismo, entregó copia de la página del contrato referida a la cláusula tercera, “plazo de ejecución”, de los apartados 5.2.3, 5.4, 5.5 y 5.6 de los términos de referencia de concurso, de los generadores y de la estimación núm. 22 normal; de la hoja de control de horas ejecutadas del acompañamiento arquitectónico (fase obra) de septiembre a diciembre de 2016 y de enero a febrero de 2017; y copia de documentos como materia de soporte, en donde se manifiestan dudas y aclaraciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada indicó que para el acompañamiento arquitectónico se estableció en sus términos de referencia que se podría comenzar 16 meses después del inicio del contrato, por lo que a partir de septiembre de 2016 se dio inicio a esta partida ya que los proyectos ejecutivos, como del edificio terminal de pasajeros, de la torre de control e intermodal, contaban con un avance de 90.0% y los estacionamientos de 18.0%; que la contratista se encontraba en condiciones de brindar soporte y resolver dudas; y que la participación del personal se comprueba mediante la acreditación de las horas pagadas al personal para esta partida, la cual fue revisada y autorizada por la residencia del GACM, no se demostró que las actividades pagadas como acompañamiento corresponden a este concepto, ya que los proyectos ejecutivos referidos no se habían concluido y la documentación proporcionada como soporte sólo muestra comentarios generales y no dudas ni aclaraciones por parte de la construcción con

respecto al diseño, por lo que los pagos derivados de las modificaciones son inherentes a la realización del proyecto ejecutivo; aunado a que con la presentación del listado de personal no se acreditó que se llevó el control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios, ni se presentaron los entregables correspondientes al acompañamiento arquitectónico (fase obra).

2017-2-09KDH-04-0391-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal , específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 41,069,192.44 pesos (cuarenta y un millones sesenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 44/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en las estimaciones núms. 22 y 24, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2017, más los intereses correspondientes generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en la partida denominada "Acompañamiento Arquitectónico (fase obra)"; dicho monto se integró de la manera siguiente en los conceptos núms. 8.2, "Líder de proyecto (INT)...", por 7,783,879.84 pesos; 8.3, "Líder de proyecto Expatriado...", por 2,617,710.48 pesos; 8.4, "Líder de Tarea Expatriado...", por 6,673,081.80 pesos; 8.5, "Líder de Proyecto...", por 5,952,175.02 pesos; 8.6, "Diseñador 1...", por 2,839,317.24 pesos; 8.7, "Diseñador 2...", por 3,404,867.88 pesos; 8.8, "Ingeniero 1...", por 6,156,467.24 pesos; y 8.9, "Ingeniero 2...", por 5,641,692.94 pesos, sin considerar que, de acuerdo con su programa de ejecución, los conceptos correspondientes al acompañamiento arquitectónico se deben iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo, por lo que los pagos derivados de las modificaciones son inherentes a la realización del proyecto ejecutivo; aunado a que no se acreditó que se llevó el control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios, ya que el GACM proporcionó solamente un reporte de horas con informes y minutas de reuniones realizadas aun cuando el proyecto no se encontraba definido, ni se demostró la presentación de los entregables correspondientes al acompañamiento arquitectónico; recursos que se ejercieron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014.

9. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, que tiene por objeto realizar el "Proyecto ejecutivo de pistas, rodajes y plataformas y ayudas a la navegación y otras instalaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 127,608.8 miles de pesos en las estimaciones de ajuste de costos núms. 18 a la 58, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, sin considerar que el personal propuesto en sus precios unitarios como especialistas, gerentes de proyecto, de operaciones y coordinadores de proyecto, entre otros, no perciben un salario mínimo ni se encuentran dentro del listado determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos denominado "Profesiones, Oficios y Trabajos Especiales", por lo que no resulta aplicable para esos trabajadores el incremento a dicho salario y este último no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia

para fines ajenos a su naturaleza, la cual es única y exclusivamente para beneficio de los trabajadores que perciben salario mínimo, además de que para el caso de 2017 se aplicó un factor de ajuste de costos diferente del 3.9% autorizado.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0284/2018 del 26 de noviembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/2820/2018 del 20 del mismo mes y año en el que la residencia señaló que en la cláusula séptima, "Ajuste de Costos", del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 y en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se precisó el método realizado por la entidad para su pago, esto sin distinguir ni restringir las categorías que se encuentren dentro del listado de profesiones y oficios determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Posteriormente, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0325/2018 del 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM presentó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/3185/2018 del 17 del mismo mes y año mediante el cual el residente presentó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/GCU/009/2017 del 5 de enero de 2018 con el que la Gerencia de Costos Unitarios del GACM emitió la resolución de un nuevo factor de ajuste de costos para el mes de enero de 2017 correspondiente a 1.139746; copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/GCU/044/2018 del 19 de enero de 2018 en el que se le da respuesta a la contratista por la inconformidad ante el cambio de factor de ajuste de costos para enero de 2017; copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/488/2018 del 16 de marzo de 2018 donde la residencia solicita a la contratista que se realice un cálculo aplicando el nuevo ajuste de costos para el año de 2017 e integre el importe resultante en las estimaciones correspondientes; copia de los escritos núms. TSN_GACM_OF_1005 del 28 de marzo de 2018, en el que le informa a la residencia que se está elaborando el nuevo cálculo aplicando el factor para el año de 2017, y TSN_GACM_OF_1455 del 30 de octubre de 2018, con el cual la contratista presentó el cálculo resultante del nuevo factor de ajuste de costos para el año de 2017; de la relación de estimaciones revisadas, autorizadas y pagadas de enero 2017 a marzo de 2018 y del cálculo de la diferencia entre las estimaciones revisadas, autorizadas y pagadas contra el importe que resultó de la aplicación del nuevo factor de ajuste de costos del 1 de enero a septiembre de 2017 con un importe de 36,553.1 miles de pesos; del programa de trabajo actualizado; del análisis del factor de ajuste de costos de 2017 elaborado por la Gerencia Costos Unitarios; y copia de la estimación núm. 59 de ajuste de costos en la que se refleja la deductiva de 36,553.1 miles de pesos.

Por su parte, esta entidad fiscalizadora realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2684/2018 de fecha 30 de octubre de 2018 y, en respuesta con el oficio núm. UNCP/309/NOP/0.-239/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018 la dependencia dictaminó que el ajuste de costos y las variaciones determinadas por la

Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales en la Ciudad de México resultan aplicables tanto para el personal profesional como para el no profesional.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que la observación está parcialmente atendida, en virtud de que si bien la Secretaría de la Función Pública dictaminó que el ajuste de costos y las variaciones determinadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos resultan aplicables tanto para el personal profesional como para el no profesional; de que la residencia presentó copia del cálculo de la diferencia entre las estimaciones revisadas, autorizadas y pagadas contra el importe que resultó de la aplicación del nuevo factor de ajuste de costos del 1 de enero a septiembre de 2017 por un importe de 36,553.1 miles de pesos, el cual se considera correcto; y de la estimación núm. 59 de ajuste de costos, en la que se refleja la deductiva de 36,553.1 miles de pesos, no presentó los comprobantes de pago de dicha estimación que acrediten que se aplicó la deductiva ni de los intereses generados desde el pago hasta la fecha de devolución, por lo que de los 127,608.8 miles de pesos pagados por el GACM se justifican 91,055.7 miles de pesos.

2017-2-09KDH-04-0391-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal , específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 36,553,097.86 pesos (treinta y seis millones quinientos cincuenta y tres mil noventa y siete pesos 86/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en las estimaciones de ajuste de costos núms. 18 a la 58, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, más los intereses correspondientes generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que para el caso de 2017 se aplicó un factor de ajuste de costos diferente del 3.9% autorizado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; y no obstante que se reconoce la deductiva, no presentó los comprobantes de pago que acrediten su aplicación; recursos que se ejercieron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

10. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 737,566.2 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente en los conceptos núms. 1, "Proyecto ejecutivo de infraestructura relacionada con las pistas...", por 90,620.2 miles de pesos; 2, "Proyecto ejecutivo de la infraestructura relacionada con los rodajes...", por 95,829.3 miles de pesos; 3, "Proyecto ejecutivo de plataformas...", por 70,787.9 miles de pesos; 4, "Proyecto ejecutivo de ayudas visuales...", por 51,003.1 miles de pesos; 5, "Proyecto de servicios de bomberos y extinción de incendios...", por 16,575.9 miles de pesos; 6, "Proyecto ejecutivo de vías de servicios...", por 73,831.4 miles de pesos; 7, "Proyecto ejecutivo de equipos de navegación...", por 39,636.6 miles de pesos; 8, "Proyecto ejecutivo de combustibles...", por 84,949.5 miles de pesos; 11, "Proyecto ejecutivo de instalaciones de mantenimiento de la administración y servicios", por 29,195.1 miles de pesos; 12, "Proyecto ejecutivo de edificio administrativo lado

aire...", por 17,348.0 miles de pesos; 13, "Proyecto ejecutivo de dotación de servicios para las áreas designadas para instalaciones auxiliares...", por 53,334.7 miles de pesos; 15, "Proyecto ejecutivo de agua potable...", por 14,768.2 miles de pesos; 16, "Proyecto ejecutivo de drenaje pluvial y aguas servidas...", por 41,003.4 miles de pesos; 18, "Proyecto ejecutivo de comunicaciones y sistema de transporte de información...", por 22,791.5 miles de pesos; 1EXT, "Estudio de factibilidad para la inclusión de la estación y túnel del APM....", por 4,498.2 miles de pesos; 2EXT, "Proyecto ejecutivo del camino y barda con instalaciones complementarias...", por 22,215.2 miles de pesos; y 3EXT, "Estudios de una estructura compensada como alternativa a las soluciones de cimentación...", por 9,178.0 miles de pesos, con cargo en las estimaciones ordinarias núms. 1 a la 34 y las estimaciones extraordinarias 1 a la 38, con periodos de ejecución del 9 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2017, sin acreditar la entrega, revisión y aceptación de los productos finales con respecto al programa de trabajo, debido a que únicamente se proporcionó documentación de avances parciales, pero sin comprobar la realización de dichos productos, no obstante que se debieron entregar durante el ejercicio de 2017; y los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios no contienen las justificaciones que dieron origen a los precios fuera del catálogo original núms. 1EXT, 2EXT y 3EXT.

En respuesta y como acción derivada tanto del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales como de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0285/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0325/2018 del 26 de noviembre y 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia de los oficios núms. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/2821/2018 y GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/3186/2018 del 20 de noviembre y 17 de diciembre de 2018 en los que la residencia manifestó que en la estimación núm. 32 ordinaria, con fecha de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2017, los conceptos con claves núms. 1, 2, 3.1, 3.4, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.6, 15, 16, 17 y 18 se ejecutaron al 100.0%, los cuales se entregaron mediante el escrito núm. TSN_GACM_OF_0730 del 30 de septiembre de 2017, con lo que se cumplió con su entrega en el ejercicio de 2017; asimismo, en las estimaciones extraordinarias núms. 1, 2 y 3, con periodos ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2015, del 1 al 31 de marzo de 2016 y del 1 al 31 de mayo de 2016, los conceptos EXT-01, EXT-02 y EXT-03 se ejecutaron al 100.0%; y que para su autorización la contratista debió entregar el producto final de acuerdo con los alcances del concepto considerado en la matriz del precio, el cual se encuentra en la plataforma ACONEX desde el 14 de octubre de 2015; y, por último, señaló que el contrato se encuentra vigente y la contratista no ha presentado su aviso de terminación, por lo que no es procedente el proceso de entrega recepción, finiquito y extinción de obligaciones, además de que en el contrato se establece que el pago de las estimaciones no se considera como la aceptación plena de los servicios, por lo que el GACM tiene el derecho de reclamar por los servicios faltantes; adicionalmente, proporcionó copia de las estimaciones núms. 32 ordinaria, 1EXT, 2EXT y 3EXT y de los oficios núms. TSN-TRN-000303 y TSN_GACM_OF_0730 del 14 de octubre de 2015 y del 30 de septiembre de 2017.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada entregó copia del cuerpo de las estimaciones núms. 32 ordinaria, 1EXT, 2EXT y 3EXT y de los oficios núms. TSN-TRN-000303 y TSN_GACM_OF_0730 del 14 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2017, con los que la contratista entregó los productos de los conceptos núms. 1,2, 3.1, 3.2, 3.4, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.6, 15, 16, 17, 18 así como los conceptos extraordinarios EXT-01, EXT-02 y EXT-03 e indicó que se concluyeron al 100.0%, no acreditó la elaboración de los entregables de acuerdo con los términos de referencia, apartados 3, "Alcances", y 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo", subapartados 3.4 y 3.5, con sus respectivos subíndices, y los alcances de los precios unitarios de dichos conceptos, en los cuales se indica, entre otros, que la contratista elaborará los diseños geométricos e instalaciones necesarias para la correcta construcción de pistas, calles de rodaje, plataformas, especificación de equipos, características físicas, sistema de luces de pistas, características del sistema de salvamento y extinción de incendios, ya que únicamente proporcionó avances parciales de planos de Goe-Hidrología, Civil Lado Aire y memorias descriptivas de equipos electromecánicos, iluminación, traslado de aeronaves, dirección en plataformas y control vehicular; tampoco presentó evidencia de la entrega, revisión y aceptación de los productos finales con respecto al programa de trabajo, no obstante que se debieron entregar durante el ejercicio de 2017; y los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios no contienen las justificaciones que dieron origen a los precios fuera del catálogo original núms. 1EXT, 2EXT y 3EXT; recursos que se ejercieron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

2017-2-09KDH-04-0391-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal , específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 737,566,183.11 pesos (setecientos treinta y siete millones quinientos sesenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 11/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en las estimaciones ordinarias núms. 1 a la 34 y las estimaciones extraordinarias 1 a la 38, con periodos de ejecución del 9 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2017, más los intereses correspondientes, generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, desglosados de la manera siguiente en los conceptos núms. 1, "Proyecto ejecutivo de infraestructura relacionada con las pistas", por 90,620,169.07 pesos; 2, "Proyecto ejecutivo de la infraestructura relacionada con los rodajes...", por 95,829,306.06 pesos; 3, "Proyecto ejecutivo de plataformas...", por 70,787,886.60 pesos; 4, "Proyecto ejecutivo de ayudas visuales...", por 51,003,089.18 pesos; 5, "Proyecto de servicios de bomberos y extinción de incendios...", por 16,575,919.71 pesos; 6, "Proyecto ejecutivo de vías de servicios...", por 73,831,400.78 pesos; 7, "Proyecto ejecutivo de equipos de navegación...", por 39,636,631.26 pesos; 8, "Proyecto ejecutivo de combustibles...", por 84,949,531.60 pesos; 11, "Proyecto ejecutivo de instalaciones de mantenimiento de la administración y servicios", por 29,195,120.09 pesos; 12, "Proyecto ejecutivo de edificio administrativo lado aire...", por 17,347,960.69 pesos; 13, "Proyecto ejecutivo de dotación de servicios para las áreas designadas para instalaciones auxiliares...", por 53,334,664.32 pesos;

15, "Proyecto ejecutivo de agua potable...", por 14,768,165.75 pesos; 16, "Proyecto ejecutivo de drenaje pluvial y aguas servidas...", por 41,003,366.45 pesos; 18, "Proyecto ejecutivo de comunicaciones y sistema de transporte de información...", por 22,791,544.25 pesos; 1EXT, "Estudio de factibilidad para la inclusión de la estación y túnel del APM...", por 4,498,190.06 pesos; 2EXT, "Proyecto ejecutivo del camino y barda con instalaciones complementarias...", por 22,215,244.54 pesos; y 3EXT, "Estudios de una estructura compensada como alternativa a las soluciones de cimentación...", por 9,177,992.70 pesos, sin acreditar la entrega, revisión y aceptación de los productos finales con respecto al programa de trabajo, debido a que únicamente se proporcionó documentación de avances parciales, pero sin comprobar la realización de dichos productos de acuerdo con los términos de referencia apartados 3, "Alcances", y 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo", subapartados 3.4 y 3.5, con sus respectivos subíndices, y los alcances de los precios unitarios de dichos conceptos, no obstante que se debieron entregar durante el ejercicio de 2017; aunado a que los dictámenes técnicos para la formalización de los convenios modificatorios no contienen las justificaciones que dieron origen a los precios fuera del catálogo original núms. 1EXT, 2EXT y 3EXT; recursos que se ejercieron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

11. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 se constató que el GACM, por medio de su residencia, autorizó pagos por un monto de 48,413.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 23 a la 34, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, en el concepto 19, "Acompañamiento durante el proceso de obra...", sin considerar que, de acuerdo con su programa de ejecución, dicho concepto se debe iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo, por lo que los pagos derivados de las modificaciones son inherentes a la realización del proyecto ejecutivo; aunado a que no se acreditó que se llevó el control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios, ya que el grupo aeroportuario solamente proporcionó reportes mensuales de los avances.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0286/2018 del 26 de noviembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/2822/2018 del 20 del mismo mes y año en el que la residencia señaló que en el concepto núm. 19 se indica que la contratista deberá asegurarse de que la ejecución de la obra siga los lineamientos de diseño, por lo que deberá realizar visitas periódicas durante la construcción, así como resolver preguntas del diseño de los contratistas; que en el anexo 15 "programa de ejecución", en el punto 5.19, párrafo tercero, se establece que el equipo local de expertos estará presente y disponible los 1,090 días; que de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato, el concepto podría iniciarse a partir del 9 de febrero de 2016; que en el punto 5.19, párrafo primero, se menciona que durante la fase de construcción se ejecutará un acompañamiento cuando surjan cuestiones de construcción relacionadas con el diseño y se actualizará en caso de que aparezcan inconsistencias en el diseño original; que al tener una entrega general de más de 90.0% en el proyecto ejecutivo

de acuerdo con la estimación núm. 23 y en los conceptos núms. 1 de 96.0%, 2 de 96.0%, 5 de 95.0%, 6 de 95.0%, 7 de 98.0%, 8 de 94.0%, 9 de 93.0%, 11 de 95.0%, 12 de 96.0%, 13.1 de 95.0%, 13.2 de 95.0%, 13.3 de 95.0%, 13.6 de 95.0%, 15 de 93.0%, 16 de 98.0% y 17 de 89.0%, el contratista se encontraba en condiciones, por necesidades mismas de la obra, de brindar el soporte, tal como resolver preguntas, hacer aclaraciones de los diseños efectuados a los grupos de interés y de ser necesario actualizar el diseño de los ya entregados; que respecto a la asesoría y coordinación con otros contratistas, la empresa contratada atendió temas que van desde la entrega de bancos de nivel, trazos iniciales y sobre el sistema de precarga e instrumentación geotécnica, como actividades de mejoramiento de terreno, retiro y limpieza de materiales de desperdicio (cascajo) y control de calidad del material utilizado para mejoramiento de terreno, por lo que las modificaciones no pueden considerarse inherentes a la de la totalidad del proyecto ejecutivo, ya que estos cambios son resultado de necesidades pactadas oportunamente mediante reuniones de trabajo, con el objetivo de evitar improvisaciones en cambios que requiera el proyecto ejecutivo, que generaría un sobre costo o daños a los elementos ya construidos; y que en la cláusula cuarta del contrato las partes acordaron que la forma de pago será con base en precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, es decir, se deben cumplir en su totalidad los alcances de dicho concepto y el programa de ejecución, en los que no se establece como entregable un control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios.

Posteriormente, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0325/2018 del 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM presentó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/3187/2018 del 17 de diciembre de 2018 en el cual la residencia indicó que la contratista se encontraba en condiciones de brindar soporte, tal como resolver preguntas y hacer aclaraciones, de los diseños efectuados a los grupos de interés, como al GACM, PARSONS, la CFE, FERROVALLE, la SCT, aerolíneas internacionales, entre otros, y de ser necesario actualizar lo ya entregado y proporcionó copias de las transmisiones de los paquetes de licitación correspondientes a la pista 6 (nivelación y limpieza), construcción de plataformas, Centro Aeroportuario de Servicios CUP A y B y paquetes 2 y 3; de la comparativa de la entrega de los proyectos contra la ejecución de los trabajos y periodos de acompañamiento; de diversas minutas realizadas de febrero de 2016 a diciembre de 2017; de las minutas de las reuniones de diciembre de 2016 que contienen el avance de las pistas 1, 3 y 6, así como de la lista del personal que asistió a dichas reuniones ; además, informó que durante diciembre de 2016 la contratista realizó visitas al sitio con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de nivelación y limpieza del terreno; asimismo, participó en las pruebas de tezontle que llevó a cabo la CFE de noviembre a diciembre de 2016; asistió a reuniones de la pista 3, recorridos en los que se estaba colocando la primera capa de tezontle, de Geo textil y Geo malla triax; participó en la coordinación de inicio de los trabajos de las pistas 2 y 3; y presentó el diseño final de las disciplinas de proceso mecánico contra incendio.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con los argumentos expuestos por la

entidad fiscalizada no se demostró documentalmente que, de acuerdo con el programa de ejecución, dicho concepto se inició antes de terminado del proyecto ejecutivo y que era necesario dicho acompañamiento, como tampoco de las aclaraciones a las dudas relacionadas con el diseño de pistas, de las asesorías derivadas de dicho diseño y de la coordinación con otras contratistas con motivo de la construcción de las pistas del NAICM, aunado a que no se acreditó que se llevó el control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios, contrariamente a lo indicado en el segundo convenio modificatorio de fecha 28 de julio de 2017, ya que únicamente el grupo aeroportuario proporcionó reportes mensuales de los avances; y no se demostró la presentación del entregable correspondiente al último acompañamiento durante el proceso de obra.

2017-2-09KDH-04-0391-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal , específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 48,413,506.90 pesos (cuarenta y ocho millones cuatrocientos trece mil quinientos seis pesos 90/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en las estimaciones núms. 23 a la 34, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, más los intereses correspondientes generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto 19, "Acompañamiento durante el proceso de obra...", sin considerar que, de acuerdo con el programa de ejecución, dicho concepto se debe iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo, por lo que los pagos derivados de las modificaciones son inherentes a la realización del proyecto ejecutivo; aunado a que no se acreditó que se llevó el control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios, ya que el grupo aeroportuario solamente proporcionó reportes mensuales de los avances, ni se demostró la presentación del entregable correspondiente al acompañamiento referido de acuerdo con los términos de referencia; recursos que se erogaron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

12. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 345,932.7 miles de pesos en la estimación núm. 38EXT con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2017, en el concepto fuera del catálogo original EXT. ACT.-PROYECTO, "Modificaciones de los proyectos ejecutivos del contrato derivadas del incremento de áreas entre el Plan Maestro de septiembre de 2014 y los actualizados en julio y diciembre de 2015...", sin considerar que dichas modificaciones no eran procedentes, en virtud de que no se ha acreditado que los proyectos relativos a pistas, calles de rodaje, plataformas, instalaciones de mantenimiento y edificios administrativos se concluyeron ni cómo las modificaciones impactaron en el proyecto ejecutivo, ya que en el Plan Maestro de 2015 se consideró únicamente el incremento de 15 metros de ancho de la pista 2, un rodaje perimetral y uno circular (AETs), el acomodo de las plataformas este y oeste de código C, así como las modificaciones en las

demandas de operaciones nacionales, internacionales y transfronterizas; no se encontró la justificación del porqué transcurrieron 583 días naturales después de la entrega-recepción de dicho plan maestro para formalizar el dictamen técnico de fecha 15 de junio de 2017 que sirvió de base para suscribir el convenio modificatorio en el que se considera el concepto mencionado; y el dictamen técnico para la formalización del convenio modificatorio no contiene las justificaciones que dieron origen al precio fuera del catálogo original.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0287/2018 del 26 de noviembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. 3GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/2823/2018 del 20 del mismo mes y año mediante el cual la residencia informó que el concepto EXT. ACT.-PROYECTO, "Modificaciones de los proyectos ejecutivos" ..., se pagó con cargo en las estimaciones núms. 32 normal y 38 extraordinaria, ambas con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2017, con las que entregó la totalidad del proyecto ejecutivo al 100.0% de los conceptos con claves 1, 2, 3.1, 3.2, 3.4, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.6, 15, 16, 17 y 1; que los conceptos con claves 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 10 son los que se vieron afectados con el cambio de condiciones en el proyecto ejecutivo del plan maestro 2014, conforme a lo señalado en el oficio núm. TSN_GACM_OF_0523 de fecha 16 de mayo de 2017; que los cambios realizados en el plan maestro original consistieron en diferentes requerimientos de las instalaciones de la fase 1; que en julio de 2015 se presentaron las actualizaciones del plan maestro que contemplan cambios en ubicaciones y dimensiones de las plataformas comerciales, carga, mantenimiento y militar, plataforma de aviación general, helipuerto, pistas y calles de rodaje, instalaciones de mantenimiento, de servicios y áreas de apoyo, por lo que la contratista llevó a cabo la actualización de sus diseños con base en los nuevos requerimientos; que a diciembre de 2015 se recibió una última actualización del plan maestro, por lo cual existió la necesidad de actualizar los diseños; que el cambio de las condiciones originales del proyecto ejecutivo son significativas, ya que representan un porcentaje de 688.19% de variación en el área proyectada, es decir de 1,676,173 m², por lo que se requirió revisar la totalidad del proyecto ejecutivo de manera integral para determinar qué conceptos se verían afectados por estas modificaciones, debido a la posible interacción de las áreas; que se tuvo que modificar la memoria descriptiva de los proyectos ejecutivos del contrato ante el incremento de áreas entre el plan maestro de septiembre de 2014 y los planos actualizados en julio y diciembre de 2015; que se realizaron revisiones por las modificaciones de la información de base para el desarrollo y del diseño del ingeniero civil maestro (actualizaciones al Plan Maestro, geotécnica, topografía y diseño del edificio terminal a enero de 2017); y que la formalización de los dictámenes para la realización de los servicios y/o trabajos derivados de dichos cambios no fue hasta que se autorizó el Plan Maestro, por lo que el diseño definitivo del Arquitecto maestro y las actualizaciones de la información geotécnica y topográfica se entregaron en enero de 2017.

Posteriormente, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0325/2018 del 18 de diciembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo

del GACM presentó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/3188/2018 del 17 del mismo mes y año donde el residente señaló que la contratista inició sus diseños con el plan maestro de 2014 en julio de 2015 y que se recibieron las actualizaciones cuatro meses después de haber comenzado los trabajos, ya que contemplaron cambios en las ubicaciones y dimensiones de las plataformas comercial, de carga, mantenimiento y militar, de aviación general, helipuerto, pistas, calles de rodaje, instalaciones de mantenimiento, de servicios y áreas de apoyo; además, presentó la última actualización del plan maestro, por lo que se actualizaron nuevamente los diseños y el dictamen técnico del precio unitario "Modificaciones de los proyectos ejecutivos...", antecedentes del dictamen técnico, el precio unitario y el plano comparativo de las áreas y modificaciones de acuerdo con las actualizaciones de dicho plan.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no se demostró documentalmente que las modificaciones eran procedentes, ni cómo éstas impactaron en el proyecto ejecutivo, ya que en el Plan Maestro de 2015 se consideró únicamente el incremento de 15 metros de ancho de la pista 2, un rodaje perimetral y uno circular (AETs), el acomodo de las plataformas este y oeste de código C, así como las modificaciones en las demandas de operaciones nacionales, internacionales y transfronterizas; y tampoco se encontró la justificación del porqué transcurrieron 583 días naturales después de la entrega-recepción de dicho plan maestro para formalizar el dictamen técnico de fecha 15 de junio de 2017 que sirvió de base para suscribir el convenio modificatorio en el que se considera el concepto extraordinario EXT. ACT.-PROYECTO, "Modificaciones de los proyectos ejecutivos del contrato derivadas del incremento de áreas entre el Plan Maestro de septiembre de 2014 y los actualizados en julio y diciembre de 2015...".

2017-2-09KDH-04-0391-06-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, específicamente al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por un monto de 345,932,670.79 pesos (trescientos cuarenta y cinco millones novecientos treinta y dos mil seiscientos setenta pesos 79/100 m.n.), por los pagos autorizados por la residencia en la estimación núm. 38 EXT, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2017, más los intereses correspondientes, generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto fuera del catálogo original EXT. ACT.-PROYECTO, "Modificaciones de los proyectos ejecutivos del contrato derivadas del incremento de áreas entre el Plan Maestro de septiembre de 2014 y los actualizados en julio y diciembre de 2015...", en virtud de que no se ha acreditado documentalmente que los proyectos relativos a pistas, calles de rodaje, plataformas, instalaciones de mantenimiento y edificios administrativos se concluyeron ni cómo las modificaciones impactaron en el proyecto ejecutivo, ya que en el Plan Maestro de 2015 se consideró únicamente el incremento de 15 metros de ancho de la pista 2, un rodaje perimetral y uno circular (AETs), el acomodo de las plataformas este y oeste de código C, así como las modificaciones en las demandas de operaciones nacionales, internacionales y transfronterizas; tampoco se

encontró la justificación del porqué transcurrieron 583 días naturales después de la entrega-recepción de dicho plan maestro para formalizar el dictamen técnico de fecha 15 de junio de 2017 que sirvió de base para formalizar el convenio modificatorio en el que se considera el concepto mencionado; y, por último, el dictamen técnico para la formalización del convenio modificatorio no contiene las justificaciones que dieron origen al precio fuera del catálogo original; recursos que se ejercieron con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

13. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 174,923.0 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente en los conceptos núms. A.1.1, "Plan de gestión del equipo de trabajo...", por 3,029.1 miles de pesos; A.1.2, "Manifiesto del alcance del proyecto...", por 2,547.5 miles de pesos; A.1.3, "Plan de organización y staff del tiempo del proyecto (gestión de tiempo)...", por 2,933.3 miles de pesos; A.1.4, "Plan de organización y staff del tiempo del proyecto (gestión de costo y presupuesto)...", por 4,603.7 miles de pesos; A.1.5, "Plan de organización y staff del tiempo del proyecto (plan base de implementación)...", por 3,019.2 miles de pesos; A.1.6, "Plan de organización y staff del tiempo del proyecto (gestión del flujo financiero)...", por 3,990.1 miles de pesos; A.1.7, "Plan de gestión de comunicaciones...", por 2,923.9 miles de pesos; A.1.8, "Plan de gestión de riesgos/beneficios...", por 2,728.2 miles de pesos; A.1.9, "Plan de gestión de controversias y conflictos...", por 3,405.0 miles de pesos; A.1.10, "Plan de gestión de calidad...", por 3,488.0 miles de pesos; A.1.11, "Plan de gestión de documentos...", por 2,397.6 miles de pesos; A.1.12, "Plan de gestión ambiental (sustentabilidad)...", por 1,882.7 miles de pesos; A.1.13, "Plan de gestión de seguridad...", por 2,337.3 miles de pesos; A.2.1, "Plan de control de cambios...", por 24,667.0 miles de pesos; A.2.2, "Plan de calidad...", por 16,533.3 miles de pesos, A.3.1, "Plan de gestión de los contratos...", por 31,556.5 miles de pesos; y A.10.8, "Informe sobre la verificación del cumplimiento...", por 62,880.7 miles de pesos. Dicho monto se pagó con cargo en las estimaciones núms. 1 a la 6, con periodos de ejecución comprendidos entre el 9 de octubre de 2014 y el 31 de marzo de 2015, sin acreditar la entrega, revisión y aceptación de los productos finales con respecto al programa de trabajo, debido a que únicamente se proporcionó documentación de avances parciales, pero sin comprobar la realización de dichos productos, no obstante que se debieron entregar durante el ejercicio de 2015. Es importante mencionar que con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas de 2015 y 2016 y a la fecha de elaboración de la presente auditoría la ASF ha solicitado dichos productos finales y obtenido como respuesta que están con atrasos en su entrega o se encuentran en revisión.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-2615/2018 del 25 de octubre de 2018 de notificación de la reunión de trabajo previa a la presentación de resultados finales, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0288/2018 del 26 de noviembre de 2018 la Gerente de lo Consultivo del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTP/RO/341/2018 del 22 del mismo mes y año con el que la residencia entregó copia los escritos núms. PAR-GAC-0025 y PAR-GAC-0040 del 10 y 26 de agosto de

2015, mediante los cuales la contratista entregó las versiones finales de los planes objeto de los conceptos núms. A.1.1, A.1.2, A.1.4, A.1.5, A.1.6, A.1.7, A.1.8, A.1.10, A.1.11, A.1.12, A.1.13, A.2.1, A.3.1, A.1.3, A.1.9 y A.1.16, integrados en las seis parcialidades conforme se establece en el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, que indica que “se entregarán informes parciales mensuales”; y proporcionó un disco compacto con dichas parcialidades.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada proporcionó los escritos núms. PAR-GAC-0025 y PAR-GAC-0040 del 10 y 26 de agosto de 2015, mediante los cuales la contratista entregó las versiones finales de los planes objeto de los conceptos núms. A.1.1, A.1.2, A.1.4, A.1.5, A.1.6, A.1.7, A.1.8, A.1.10, A.1.11, A.1.12, A.1.13, A.2.1, A.3.1, A.1.3, A.1.9 y A.1.16, que están integrados en las seis parcialidades conforme se establece en el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, que indica que “se entregarán informes parciales mensuales”; y un disco compacto con dichas parcialidades, no se acreditó que los documentos entregados correspondan al entregable final, ya que no describen el desarrollo de las funciones de la gerencia de proyectos establecida tanto en el catálogo de conceptos como en los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, apartados 4, “Alcances”, y 5, “Productos”, subapartados del 4.11.1.1.1 al 4.11.1.1.13, 4.11.1.2.1, 4.11.1.2.2, 4.11.1.3, 4.11.2.4, 4.11.3.8, 5.1.10 y 5.1.10.8, en los cuales se señala que dicha gerencia propondrá, desarrollará, organizará, integrará y analizará los tiempos requeridos para el desarrollo ordenado de diversas actividades, sus secuencias y recursos, riesgos, costos estimados de los proyectos, comunicación integral entre las partes, interrelación entre los distintos proyectos y obras, control documental y demás actividades relacionadas con la gerencia de proyectos; dichos documentos presentan las leyendas de revisiones 0 y 2, así como la de borrador para aprobación; no se encuentran firmados o rubricados por quien los realizó, revisó y aprobó por parte de la entidad fiscalizada; y no se tiene evidencia de su entrega, revisión y aceptación, no obstante que se pagaron en su totalidad y que se debieron entregar durante el ejercicio de 2015; aunado a que con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas de 2015 y 2016 la ASF ha solicitado dichos productos finales y obtenido como respuesta que están con atrasos en su entrega o se encuentran en revisión.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/17/0005/2019 del 23 de enero de 2019, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la Auditoría Superior de la Federación hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la irregularidad por un monto de 174,923.0 miles de pesos integrada por los conceptos núms. A.1.1, A.1.2, A.1.3, A.1.4, A.1.5, A.1.6, A.1.7, A.1.8, A.1.9, A.1.10, A.1.11, A.1.12, A.1.13, A.2.1, A.2.2, A.3.1, y A.10.8, sin que se acreditara la entrega, revisión y aceptación de los productos finales con respecto al programa de trabajo, debido a que únicamente se proporcionó documentación de avances parciales, pero sin comprobar la realización de dichos productos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior, en virtud de que los pagos observados se efectuaron en el ejercicio fiscal de 2015 con cargo en el contrato

plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 104-O14-CUNA01-3S.

14. Se constató que para el ejercicio fiscal de 2017 la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la construcción de la obra, ya que mediante el oficio núm. 307-A-4769 emitido por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le asignó al GACM un presupuesto de 5,500,000.0 miles de pesos para el proyecto denominado “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, en el cual se incluyen los contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, plurianual de prestación de servicios núm. LPI-AS-DCAGI-SC-084-16, plurianual abierto para el servicio de arrendamiento de vehículos núm. AD-AS-DCAGI-SC-028-17 y abierto plurianual de prestación de servicios de telefonía celular, para el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V., núm. AD-AS-DCAGI-SC-035-16; asimismo, se verificó que dichos recursos se transfirieron al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mediante el cual se realizaron los pagos correspondientes.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 3,088,776,735.62 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 26,376,563.12 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 3,062,400,172.50 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 observaciones las cuales generaron: 2 Recomendaciones y 11 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de

México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por las siguientes irregularidades.

- No verificó que los alcances, los términos de referencia y el catálogo de conceptos garantizaran el cumplimiento del objetivo del contrato correspondiente a la gerencia de proyectos.

Además, se determinaron los siguientes pagos indebidos:

- Se realizaron pagos en los contratos de servicios de gerencia de proyecto, de diseño arquitectónico y de diseño de pistas sin que se acreditaran los productos finales por un monto de 1,441,722.1 miles de pesos.
- En los contratos de servicios de gerencia de proyecto y de diseño arquitectónico se realizaron pagos por un monto de 498,245.0 miles de pesos en precios fuera del catálogo original que ya se encontraban dentro de los alcances originales de dichos contratos.
- En el contrato de servicios de diseño arquitectónico se duplicaron pagos por un monto de 637,859.9 miles de pesos.
- En los contratos de servicios de diseño arquitectónico y de diseño de pistas se pagó el acompañamiento sin que se hubiera concluido el proyecto ejecutivo.
- En el contrato de diseño de pistas se pagaron modificaciones efectuadas al proyecto por un monto de 345,932.7 miles de pesos sin que se acreditara cómo dichas modificaciones impactaron el proyecto.
- Incorrecta aplicación de factores de ajuste de costos por un monto de 49,157.9 miles de pesos en los contratos de servicios de gerencia de proyecto, de proyecto ejecutivo y de proyecto de pistas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentó en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 57, fracción II; 58, fracciones I y III; y 59, párrafo noveno.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 99, párrafo primero; 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XIV; 178, 180, 181, 249 y 251.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, cláusulas primera, segunda, décima y trigésima sexta.

Términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, numerales 3, 4 y 5; y apartado 4.

Contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, cláusulas séptima, décima cuarta y décimo quinta; y declaraciones del contratista II.5 y II.6.

Términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014, numerales 5 y 6.

Contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, cláusulas décima, décima quinta y vigésimo cuarta.

Términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, numerales 9 y 10.

Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, artículo 150.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.